

CIRCULAR Nº:81

REF:
A/942/97

AC

SUMA: IX JORNADAS URUGUAYAS DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Montevideo, 14 de Noviembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento de las próximas jornadas nacionales dictadas por la Asociación Uruguaya de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dicho evento se desarrollará los días 29 y 30 de noviembre en el Complejo Vacacional de la UTE en Minas, Lavalleja. Se adjunta información al respecto.

Saluda a usted atentamente;



Dra. AIDA GULLA DE ARTECONA
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

IX JORNADAS URUGUAYAS DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

29 y 30 de noviembre de 1997

PARQUE DE VACACIONES DE LA UTE - MINAS - LAVALLEJA

• T E M A S •

1 - LA EXPERIENCIA DEL CGP EN MATERIA PROBATORIA EN EL JUICIO LABORAL

Ponentes: Dra. Rosina Rossi (Juez Letrado de Trabajo) - Dra. Beatriz Scarchelli

2 - SUBCONTRATACION EN MATERIA LABORAL

Ponentes: Dra. Liliana Dono - Dr. Alvaro Difiuri

3 - LOS NUEVOS CONTENIDOS DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

Ponentes: Dr. Jorge Rosenbaum - Dr. Mario Garmendia - Dr. Jorge Rodríguez Villalba

4 - MESA REDONDA: DESPIDO DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO

Ponentes: Dra. Cristina Mariyarelli - Dr. Alvaro Cesar - Dr. Manuel Ferreira

PONENCIAS VOLUNTARIAS: Plazo de presentación 20 de noviembre de 1997

• P R E C I O S •

Opción A) Con alojamiento incluido en el complejo (noche del sábado)

Graduados U\$S 90

Estudiantes/acompañantes U\$S 70

Opción B) Sin alojamiento

Graduados U\$S 65

Estudiantes/acompañantes U\$S 50

NOTA: Todos los precios incluyen 2 desayunos en el complejo, 1 almuerzo, 1 cena, coffee break, material de trabajo.

INSCRIPCIONES EN LOS LOCALES DE FCU HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE

ORGANIZAN

Asociación Uruguaya de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Colegio de Abogados de Lavalleja



ADHESION

Fundación de Cultura Universitaria

CIRCULAR Nº: 82

REF:

633/95

S.Adm

AIR

SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE
ESCRIBANO

Montevideo, 17 de Noviembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 361 de fecha 14 de noviembre de 1997, dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de escribana a la Señora Alicia Virginia ESCAYOLA MANITO....

Saluda a usted atentamente;



Dra. AIDA GULLA DE ARTECONA
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº: 83

REF:
A/932/97

AIR

SUMA: ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL DEPARTAMENTO INTERNACIONAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE MAGISTRATURA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE FRANCIA PARA 1998

Montevideo, 18 de Noviembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, acompañando fotocopia de nota remitida a esta Corporación por el Departamento Internacional de la Escuela Nacional de la Magistratura del Ministerio de Justicia de la República de Francia para 1998, haciéndose saber que los interesados pueden informarse al respecto en esta Sede acerca del programa de actividades organizadas.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. AIDA GULLA DE ARTECONA
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Embajada del Uruguay

GK/cs

Asunto: Escuela Nacional de la Magistratura

AEROGRAMA

Nº) 648

Fecha: 9.10.1997

De: Embajada del Uruguay en Francia
A: Ministerio de Relaciones Exteriores

DIRI12

Por considerarlo de interés, remítase adjunto el programa de actividades organizadas por el Departamento Internacional de la Escuela Nacional de la Magistratura para 1998 y que comprende:

- Un ciclo de formación inicial de 20 meses destinado a futuros magistrados extranjeros que tendrá lugar en Burdeos a partir del mes de mayo de 1998;
- Un ciclo de perfeccionamiento para magistrados extranjeros de 6 meses de duración que comenzará el 12 de enero de 1998;
- Sesiones de formación especializada;
- Stages individuales.

Asimismo, se adjunta el programa de formación continua para magistrados franceses a la cual pueden participar magistrados extranjeros.



URUGALIA

CIRCULAR Nº: 084

REF:
435/97

AIR

SUMA: PENSIONES ALIMENTICIAS FIJADAS POR LOS JUZGADOS DE
FAMILIA

Montevideo, 18 de Noviembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE
FAMILIA:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia tiene el agrado de dirigir a usted la presente, a fin poner en su conocimiento que por Resolución Nº 368, del 14 de noviembre de 1997 de la Corporación, se dispuso la circulación entre los Señores Jueces de Familia, del dictamen emitido por la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, cuya fotocopia se adjunta.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. AIDA GULLA DE ARTECONA
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Nº 2657/91

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Suprema Corte de Justicia:

La Fiscal de Corte en autos caratulados: "Defensoría de Oficio de Familia y Menores. Solicita afiliación al Clearing de Informes" expone:

A fs. 1 la Sra. Directora de la Defensoría de Oficio de Familia y Menores plantea la inquietud derivada de las dificultades de hacer efectivas las pensiones alimenticias fijadas por los correspondientes Juzgados de Familia.-

A juicio de la Sra. Directora el hecho de que el deudor omiso en el cumplimiento de su obligación derive en su registro en el Clearing de Informes, llevará al cumplimiento de la misma.-

La Dra. Rivero señala que habida cuenta el derecho a la vida que integra el concepto "alimentos", justifica su inquietud referida al cumplimiento injustificado de alimentos.-

A fs. 12 se expide la Asesoría Letrada de la Dirección General de los Servicios Administrativos, quien solicitó y no obtuvo las normas que regulan dicho servicio y condiciones generales para su contratación por lo que señala que no cuenta con los elementos para realizar un análisis jurídico de su situación.-

La Dra. Berbel señala que al considerarse las cláusulas del contrato a suscribir así como el contenido y alcance de las registraciones que se efectuarían ya que, además de los derechos de los acreedores alimentarios y la trascendencia del bien jurídico cuya tutela se promueve, deben tenerse presente los derechos de las demás personas que resultarían involucradas.-

Y bien.-

Esta Fiscalía sin perjuicio de entender el derecho

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//fundamental cuya defensa se pretende, considera que -por ahora- no sería conveniente la suscripción al servicio del Clearing de Informes.-

El servicio antes mencionado carece de regulación legal, estando actualmente a estudio del Parlamento Nacional, normas que subsanarían dicha carencia.-

Por otra parte los registros a que dicho Servicio se refiere, tienen su origen en deudas comerciales, concepto que no se corresponde con lo que se engloba dentro de las pensiones alimenticias.-

Existe una previsión dentro del Código Penal - Cap. VI, a. 279 A, 279B, en la redacción dada por la L. 14.068 para atender los eventuales incumplimientos referidos a fs. 1.-

Es por ello que esta dictaminante es de la opinión que hasta que el funcionamiento del Clearing de Informes no se encuentre regulado por ley, posibilitando de esa manera un funcionamiento respetuoso de todos los derechos en juego, sería conveniente que la Corporación -si así lo entendiera del caso- recordara a los Señores Jueces de Familia la necesidad de poner en conocimiento de los Juzgados Penales los hechos que pudieran encuadrar en el artículo antes mencionado, solicitando de los Juzgados Penales la debida atención a la información pertinente y de esta manera dar la debida protección al bien jurídico cuya tutela se promueve.-

No obstante lo dictaminado los Señores Ministros resolverán lo que vieren corresponder como más acertado.-

Montevideo, 1º de agosto de 1997.-

Dra. E. Martirena de Sapriza

Dra. Ma. EUSA MARTIRENA de SAPRIZA

CIRCULAR Nº: 85

REF:
9/643/94

AIR

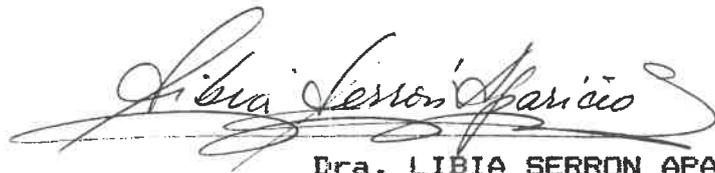
SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE
ESCRIBANO

Montevideo, 21 de Noviembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 335 de fecha 29 de octubre de 1997, dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de escribano al Señor Washington SILVA CAETANO.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 86

RSD

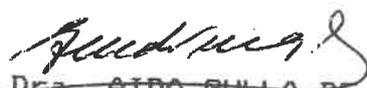
SUMA: RECHAZO DE ESCRITOS POR PARTE DE LOS JUZGADOS.-

Montevideo, 21 de noviembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple en librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que ante consultas realizadas sobre la presentación de escritos en las Sedes Laborales, la Suprema Corte de Justicia resolvió hacerle saber, para que se tomen las providencias pertinentes, que: 1º) El rechazo de escritos por parte de cualquier Juzgado o Tribunal únicamente puede efectuarse ante ausencia de copia de los mismos (Art. 70 y 74 del C.G.P.); y 2º) En los Juzgados Laborales, en cuanto a la tributación de los escritos deberá estarse a lo dispuesto por la Corporación comunicado por la Circular Nº 82/94 de 9 de diciembre, cuya fotocopia se acompaña.-

Saluda a Usted atentamente;


Dra. AIDA GULLA DE ARTECONA
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN MATERIA LABORAL:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular:

La Corporación tiene conocimiento de que en algu-/
nas Sedes Laborales se exige a la parte demandada el pago de-
tributos, y que su satisfacción constituye un requisito de ad-
misibilidad para la válida realización de un acto procesal de
esa parte.

La exigencia de tributación, no es de naturaleza-/
jurisdiccional, sino administrativa; tal y como lo son, sin-/
excepción, todos los actos que determinen la exigibilidad de-
un tributo y su cuantía, respecto a un determinado sujeto (art.
60 del Código Tributario).

CIRCULAR

No 82

El art. 254 de la Constitución, a cuya luz deben-/
interpretarse las disposiciones legales que establecen exone-
raciones tributarias, parte de la base de considerar legalmen-
te auxiliada de pobreza a la parte actora, y no es sino una-/
variante del principio de igualdad ante la ley (art. 8 de la
Constitución), concluir que de ese mismo beneficio gozará el-
demandado hasta la sentencia definitiva.

A mayor abundamiento, rectamente interpretados, de
los arts. 117 y 118 del C.G.P., que establecen los requisitos
de admisibilidad de la demanda, y por remisión (art. 130 del-
C.G.P.), de la contestación, no surge que el previo cumplimien-
to de acreditar el pago del tributo establecido por los arts.
87 a 89 de la Ley No 16.134 constituya uno de esos requisitos
El art. 92 de la citada norma legal debe interpretarse en for-
ma armónica con las disposiciones mencionadas ut-supra y por-
lo tanto, la parte demandada no debe el impuesto en Sede Labo-
ral, sino cuando dictada la sentencia se la condena al pago.

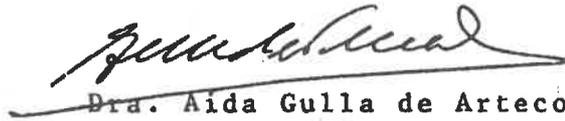
Atento a lo expuesto la Suprema Corte de Justicia
resuelve hacer saber a los señores Magistrados con jurisdic-/
ción en materia laboral, que deben prescindir de condicionar-
la recepción de escritos al pago de tributos de cualquier na-
turaleza, y en particular de exigir a la parte demandada el-/
pago de tributos en forma contemporánea con el cumplimiento-/
de los respectivos actos procesales, sin perjuicio de lo que-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

se disponga en la sentencia correspondiente.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aida Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

NOTA: la presente circular, aunque dirigida a los magistrados en materia laboral, se remite a todas las sedes para su numeración y enlegajamiento.-

CIRCULAR Nº: 87

RSD

**SUMA: RESPECTO A SOLICITUDES DE DESARCHIVO DE EXPEDIENTE
A FIN DE OBTENER EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.-**

Montevideo, 21 de noviembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple en librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que, ante diferentes decisiones adoptadas por los Juzgados, la Suprema Corte de Justicia resolvió que: con el fin de evitar se afecte el interés del justiciable, no será necesaria la presentación de escrito para la solicitud de desarchivo de expedientes a fin de obtener levantamiento de embargo.-

Saluda a Usted atentamente;


Dra. AIDA GULLA DE ARTECONA
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 088

Ref:
1/512/97

SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO

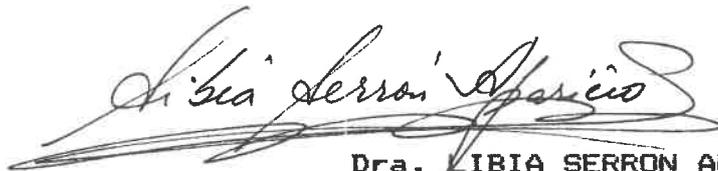
AIR

Montevideo, 21 de Noviembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia tiene el agrado de dirigir a usted la presente, a fin de poner en su conocimiento que por Resolución Nº 347 de fecha 5 de noviembre de 1997, se dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de su profesión al **Esc. Alvaro Guillermo FERNANDEZ GARCIA.-**

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 089

SUMA: FESTEJOS DE LOS 90 AÑOS DE INSTALACION DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 24 de Noviembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con dirigir a usted la presente, a fin de comunicarles que en ocasión de los festejos previstos en el marco de los 90 años de Instalación de la Suprema Corte de Justicia, se invita a todos los integrantes del Poder Judicial a la representación del espectáculo teatral "La visita de la dama ciega", relato de Eduardo Sarlos, actuación de Armando Halty, Delfi Galviati, Antonio Larreta, Verónica Linardi, Beatriz Massons y Rafael Salsano.

El mismo se llevará a cabo el día 10 de diciembre en dos funciones, hora 20.00 y hora 22.00.-

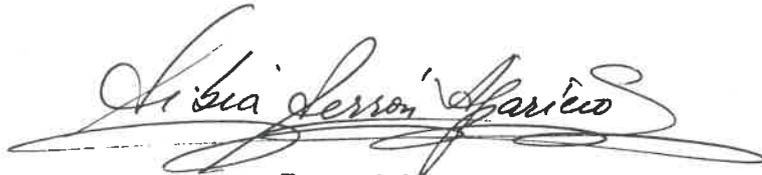
La entrada es gratuita, y deberá ser retirada en forma personal en el Departamento de Relaciones Públicas de la Suprema Corte de Justicia,

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

antes del día 5 de diciembre. Se entregará una sola por
funcionario; los lugares son limitados.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 90

REF:

AC

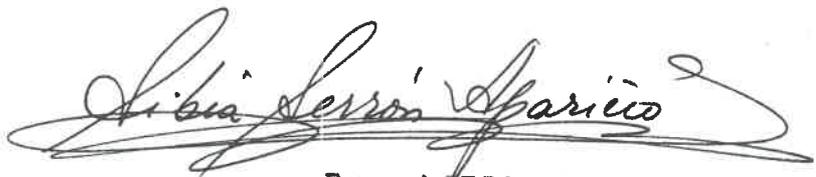
SUMA: ACORDADA SOBRE LINEAMIENTOS DE DOCUMENTOS EN PAPEL FANFOLD.-

Montevideo, 24 de Noviembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, acompañando la Acordada Nº 7341 del día 21 de noviembre de 1997, modificatoria de la Acordada Nº 7099 del 12 de abril de 1991.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO

PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

7341

Montevideo, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Jorge Ángel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarione, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique.

DIJO :

Atento a lo dispuesto por el art. 55 Numeral o de la Ley Nº 15.750, y

CONSIDERANDO:

1) Que al imprimir las actuaciones en papel fanfold no se escrituran en ambos lados de la hoja, no se inutilizan los espacios en blanco y los expedientes que se conforman lucen desprolijos, con bordes que sobresalen y exceden la carátula, no se retira el desborde a partir del troquelado, los orillos se presentan irregulares, el depósito en casilleros no es correcto y además el gramaje es pobre:

2) Que de acuerdo al programa de Gestión la línea comprende un máximo de setenta caracteres.

RESUELVE:

Art. 19.- Modifícase la Acordada Nº 7099 de 12 de abril de 1991 en cuanto se refiere al papel fanfold, continuando vigente en lo demás.

Art. 20.- Toda exposición, actuación y expedición de documentos que se practiquen en el Poder Judicial en PAPEL FANFOLD será fácilmente legible y deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

a) Espesor: el papel fanfold no podrá ser de un espesor menor de 80 gramos.-

b) Dimensión: 1) Ancho: será de veintiun centímetros con cinco milímetros (21.5 cm.).-

2) Largo: será de treinta centímetros con cinco milímetros (30.5 cm.).-

c) Márgen: 1) Anverso: parte superior cinco centímetros (5 cm.) y parte inferior de dos centímetros con cinco milímetros (2.5 cm.); izquierdo de cuatro centímetros con cinco milímetros (4.5 cm.) y derecho de un centímetro y medio (1.5 cm.).- Los márgenes izquierdo y derecho se medirán desde los respectivos bordes de la hoja sin el desborde a partir del troquelado.-

2) Reverso: aparecerá impreso en la primera mitad la palabra TIMBRES, los que deberán adherirse en ese espacio y NO en los

márgenes del anverso; y en la segunda mitad la palabra INUTILIZADO.-

d) Líneas: no se podrán imprimir más de veintisiete líneas por carilla debiendo mediar entre línea y línea un espacio no menor de ocho milímetros.

Cada línea no podrá contener más de setenta caracteres. La impresión se hará a doble espacio.

e) Impresión: solo se escribirá el anverso. Prohíbese la inserción de texto alguno en el reverso y si se incluyera será absolutamente NULO.-

f) Los Magistrados y Actuarios calarán que en todos los casos, se retire en forma el desborde a partir del troquelado.-

Art. 39.- Esta Acordada comenzará a regir desde el 2 de febrero de 1998.

En el interín los Magistrados y Actuarios cuidarán la debida inutilización de los espacios en blanco y prolijidad de las actuaciones.-

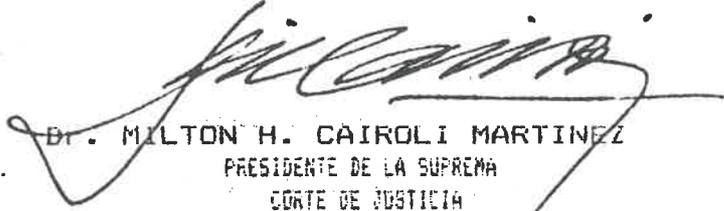
La Dirección General de los Servicios Administrativos proporcionará a las Oficinas Judiciales papel fanfold de estas características, así como ajuste del programa de Gestión a las precedentes dimensiones.-

Art. 40.- Reitéranse las disposiciones de la Acordada 7099 de 12/4/91 en todo lo que no esté expresamente modificado por la presente.-

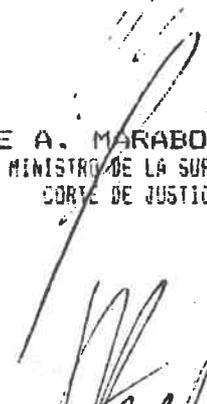
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Comuníquese, publíquese y circúlese.



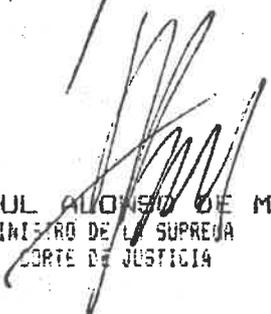
Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



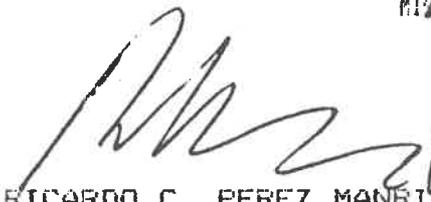
Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JUAN MARIÑO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LEYADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 91

REF:

AC

SUMA: ACORDADA SOBRE HONORES FUNEBRES.-

Montevideo, 24 de Noviembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, acompañando la Acordada Nº 7342 del 21 de noviembre de 1997, modificatoria de la Acordada Nº 6910 del 12 de diciembre de 1986, referente a honores fúnebres.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

1342

Montevideo, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO

Que en virtud de la nueva situación institucional del Poder Judicial, se hace necesario proceder a la modificación y adaptación de la Acordada N° 6910 de 12 de diciembre de 1986, que regula los honores fúnebres a rendir en caso de fallecimiento de magistrados, funcionarios o familiares directos de los mismos;

DISPONE:

En caso de fallecimiento de:

1°.- Ministro de la Suprema Corte de Justicia se rendirán los siguientes honores:

a) Celebración de Acuerdo Extraordinario, a fin de adoptar las providencias pertinentes y designar a quien hará uso de la palabra:-

b) Velatorio de los restos, durante el término que se fijará en cada caso, en la Sede de la Suprema Corte de

Justicia, la que permanecerá con la puerta de acceso entornada y la bandera patria a media asta.-

c) Oración fúnebre en el velatorio o en el acto del sepelio -lit. a.-

d) Pago de los gastos del sepelio.-

e) Envío de ofrenda floral.-

f) Participación del deceso por la prensa y noticia del hecho, por intermedio de la Secretaria Letrada, a todas las dependencias del Poder Judicial por vía telefónica o telegráfica. Los jefes de dichas dependencias dispondrán lo necesario para que el día del sepelio se suspenda la actividad por un minuto, durante el cual los magistrados y funcionarios se pondrán de pie y guardarán silencio en homenaje a la memoria del extinto.-

Todo lo expuesto será sin perjuicio de los honores que correspondieren de conformidad con las leyes y decretos vigentes.-

2°.- Miembro Militar integrante de la Suprema Corte de Justicia, se rendirán los siguientes honores:

a) Envío de ofrenda floral.-

b) Participación del deceso por la prensa.-

3°.- Ascendiente, descendiente, o cónyuge de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia, se rendirán los siguientes honores:

a) Envío de ofrenda floral.-

b) Participación del deceso por la prensa.-

4°.- Ministro de los Tribunales de Apelaciones, se rendirán los siguientes honores:

a) Oración fúnebre en el acto del sepelio por un Ministro de los Tribunales designado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-

b) Asistencia al velatorio y al sepelio por parte de la Suprema Corte de Justicia y su Secretario Letrado o por quien le sea encomendada la representación de la Corporación.-

c) Envío de ofrenda floral.-

d) Participación del deceso por la prensa y noticia del hecho por intermedio de la Secretaría Letrada a los Tribunales de Apelaciones.-

Las Oficinas de los Tribunales dispondrán lo necesario para que el día del sepelio se suspenda la actividad por un minuto, durante el cual, magistrados y funcionarios se pondrán de pie y guardarán silencio.-

En el caso de fallecimiento de un ascendiente, descendiente o cónyuge de un Ministro de los Tribunales de Apelaciones, se participará el deceso por la prensa.-

5°.- Jueces Letrados de la Capital, se rendirán los siguientes honores:

a) Asistencia al velatorio y al sepelio por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, o por quien éste designe para representarlo, asistido por el Secretario Letrado.-

b) Envío de ofrenda floral.-

c) Participación del deceso por la prensa.-

El Actuario del Juzgado dispondrá lo necesario para que se suspenda la actividad por un minuto, durante el cual los jerarcas y los funcionarios se pondrán de pie y guardarán silencio.-

6°.- Secretario y Prosecretarios de la Suprema Corte de Justicia, Director General y Sub-director General de los Servicios Administrativos y Directores de División, se rendirán los siguientes honores:

a) Asistencia al velatorio y al sepelio por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, o por quien este designe para representarlo asistido por el Secretario Letrado.-

b) Envío de ofrenda floral.-

c) Participación del deceso por la prensa.-

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, la Dirección de los Servicios Administrativos y la División correspondiente, en su caso, dispondrá lo necesario, para que se suspenda la actividad por un minuto, durante el cual los funcionarios se pondrán de pie y guardarán silencio.-

7°.- Jueces de Paz de la Capital, se rendirán los siguientes honores:

a) Asistencia al sepelio de un Magistrado en representación de la Suprema Corte de Justicia.-

b) Participación del deceso por la prensa.-

La Oficina dispondrá lo necesario para que se guarde un minuto de silencio.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

8°.- Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, Actuarios, y otros funcionarios de igual o similar jerarquía.-

En estos casos se tributarán los honores dispuestos en el numeral precedente.-

9°.- Jueces o Actuarios del Interior del País.-

Sin perjuicio de los honores dispuestos en los respectivos numerales, el pésame de la Suprema Corte de Justicia, se comunicará por mensaje telegráfico o por nota, salvo que la Corporación disponga hacerse representar.-

10°.- Funcionarios, se rendirán los siguientes honores:

a) Trasmisión del pésame de la Suprema Corte de Justicia por nota o telegrama.-

b) Participación del deceso por la prensa.-

11°.- Ex-Ministros de la Suprema Corte de Justicia se rendirán los siguientes honores:

a) Asistencia al velatorio y al sepelio por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, o por quien este designe para representarlo, asistido por el Secretario Letrado.-

b) Participación del deceso por la prensa.-

12°.- Ex-Magistrados, Ex-Secretarios de la Suprema Corte de Justicia, Ex-Director General y Ex-Sub-Director General de los Servicios Administrativos, Ex-Secretario de los Tribunales de Apelaciones y de los Juzgados, Ex-Actuarios y Ex-Funcionarios con más de 25

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

años de trabajo en el Poder Judicial, se rendirán los siguientes honores:-

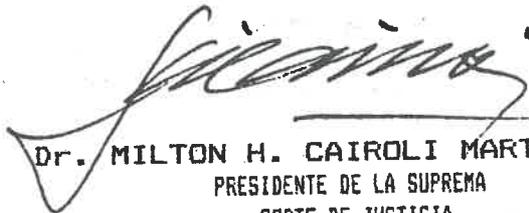
Participación por la prensa.-

13°.- Lo dispuesto en la presente Acordada regirá sin perjuicio de los honores que entienda conveniente la Suprema Corte de Justicia tributar a otras personalidades.-

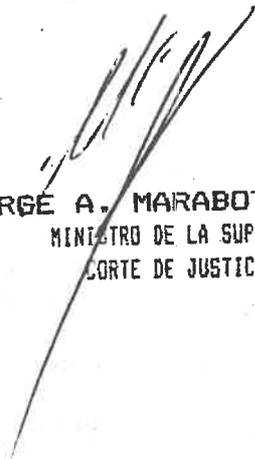
14°.- A los efectos del cumplimiento de esta Acordada las respectivas oficinas harán saber del deceso ocurrido de inmediato a la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia y a la Oficina de Prensa y Propaganda de la Corporación, o, en su defecto al Secretario personal del Señor Presidente.-

15°.- Las disposiciones de la presente Acordada no se aplicarán en el caso de que los deudos respectivos más próximos manifiesten expresamente que no desean su aplicación.-

Que se comuniqué, circule y publique.-



Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JORGÉ A. MARABOTTO LUGÁRO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

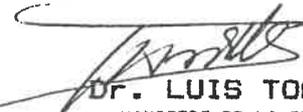
Si...///

6

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

///...guen firmas



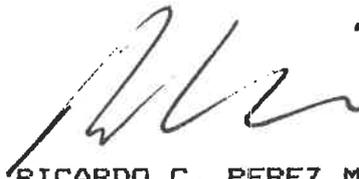
Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JUAN MARIÑO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 92

REF:
A/912/97

AC

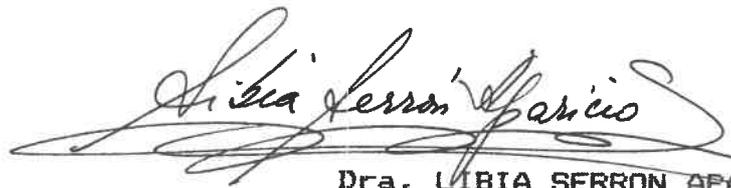
SUMA: PLAZOS PARA EL DICTADO DEL AUTO DE PROCESAMIENTO Y
SU NOTIFICACION.

Montevideo, 24 de Noviembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que por Resolución Nº 373, del 21 de noviembre de 1997, se dispuso recordar a todos los Tribunales con competencia en materia penal, el fiel cumplimiento de los plazos que rigen para el dictado del auto de procesamiento así como para la notificación del mismo.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 93

AC

SUMA: ACORDADA DE FERIA JUDICIAL MAYOR.-

Montevideo, 24 de Noviembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, acompañando la Acordada Nº 7343 del 24 de noviembre de 1997, modificatoria de la Acordada Nº 7340 del 12 de noviembre de 1997.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

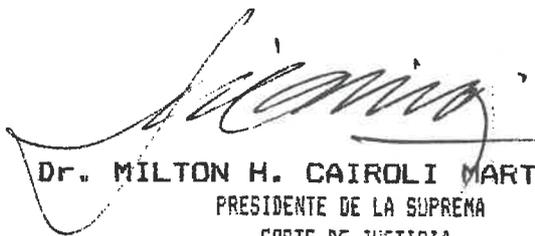
República Oriental del Uruguay

Montevideo, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

Que en virtud de que los Juzgados de 1º, 2º y 3º turno actúan con una única Actuaría, se ha resuelto modificar la Acordada Nº 7340 de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en su numeral Nº 4, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"4) En los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital y Juzgados de Faltas, al doctor Juan José Guelmo Braga, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1997 y el 12 de enero de 1998 y a la doctora Marta Angélica Rocca Mundin, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1998, quienes actuarán asistidas de las actuarías de los Juzgados de 2º y 3º Turnos, y 4º y 5º Turnos, respectivamente.-"


Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Si...///

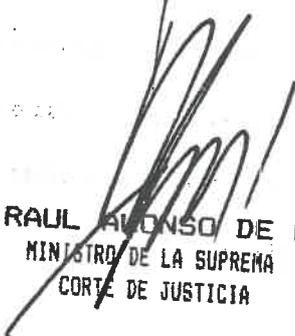
7343

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 094

AIR

**SUMA: FISCALES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES QUE ACTUARAN
DURANTE LA FERIA JUDICIAL MAYOR**

Montevideo, 26 de Noviembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia tiene el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando fotocopia de la Resolución Nº A/29/1997, de fecha 20 de noviembre de 1997, por la cual se designa a los Fiscales que en el orden Nacional y en el Departamental actuarán durante la FERIA Judicial Mayor.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

Montevideo, 20 de noviembre de 1997.-

27
VISTO: la proximidad de la Feria Judicial Mayor de 1998;

CONSIDERANDO: QUE está dentro de las potestades asignadas legalmente al proveyente, la de proponer a los señores Magistrados Fiscales que actuarán en el orden nacional y en el departamental, durante el período de vacaciones judiciales, así como a sus respectivos subrogantes;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo establecido en el art. 7º, numeral 4º del Decreto Ley 15.365 de 30/XII/982, "Orgánico del Ministerio Público y Fiscal",

EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

R E S U E L V E:

1º) PROPONER para actuar como Fiscales Nacionales de Feria:

a.- en materia penal: a los Señores Fiscales Letrados Nacionales de lo Penal que por turno correspondan, siendo subrogados en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, por el que precede en el turno.-

b.- en las demás materias: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1997 y el 6 de enero de 1998, a la Sra. Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Octavo Turno, Dra. María del Huerto MARTINEZ BALBUENA; para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, que ocurrieren durante dicho lapso, al Sr. Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Quinto Turno, Dr. Daniel Carlos GUTIERREZ RIVERA CARBONELL; del 7 al 18 de enero de 1998, a la Sra. Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Décimo-Segundo Turno, Dra.

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

//Ana María MIGUEZ, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, al Sr. Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Undécimo Turno, Dr. Never A. RODRIGUEZ SOSA; y del 19 al 31 de enero de 1998, a la Sra. Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Segundo Turno, Dra. Norma CARRASCO BERNINI, y para subrogarla en los mismos casos, al Sr. Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Décimo-Tercer Turno, Dr. Martín Fructuoso MARTINEZ FRECHOU.-

2º) PROPONER para actuar, en el orden regional como Fiscales Departamentales de FERIA:

a.- en la región comprendida por los departamentos de Artigas, Salto, Paysandú y Río Negro: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1997 y el 12 de enero de 1998, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Salto de Primer Turno, Dra. Mariela LUZI BACCI, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Salto de Tercer Turno, Dra. Adriana COSTA FERREIRO; y del 13 al 31 de enero de 1998, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Paysandú de Segundo Turno, Dra. Mónica Yanet FERRERO ALVAREZ, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los mismos casos, al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Paysandú de Tercer Turno, Dr. Enrique VIANA FERREIRA.-

b.- en la región comprendida por los departamentos de Rivera, Tacuarembó, Durazno y Florida: del 25 de diciembre de 1997 al 12 de enero de 1998, al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Durazno de Segundo Turno,

//Dr. Enrique RODRIGUEZ MARTINEZ, quien actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante ese período, al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Tacuarembó de Primer Turno, Dr. Diego PEREZ ECHEVARRIA, quien en caso de subrogación, lo hará en la sede fiscal anteriormente indicada; y del 13 al 31 de enero de 1998, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Florida de Primer Turno, Dra. Diana Rita SALVO CARBONARO, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los mismos casos, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Florida de Segundo Turno, Dra. Jacqueline CASTELLI ALMEIDA.-

c.- en la región comprendida por los departamentos de Cerro Largo, Treinta y Trés, Lavalleja y Rocha: del 25 de diciembre de 1997 al 12 de enero de 1998, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Rocha de Primer Turno, Dra. Cristina GARCIA LUENGO, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Lavalleja, Dra. María Esperanza BENTOS ABAD, quien en caso de subrogar, lo hará en la sede antes mencionada; y del 13 al 31 de enero de 1998 al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Rocha de Segundo Turno, Dr. Ariel Victoriano CANCELA VILA, el que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarlo, en los mismos casos, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Treinta y Trés, Dra. Graciela Victoria GONZALEZ LOPEZ, quien en caso de subrogar, lo hará también en la sede anteriormente indicada.-

// d.- en la Región Judicial por los departamentos de Soriano, Colonia, Flores y San José: del 25 de diciembre de 1997 al 12 de enero de 1998, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Colonia, Dra. Nancy HAGOPIAN KASPARAIN, la que actuará en la sede su Fiscalía, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Mercedes, Dra. Marisa Daniela ALZA FIORELLI, la que en caso de subrogar, lo hará en la sede departamental antes mencionada; y del 13 al 31 de enero de 1998, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Carmelo, ra. Mérida Irma BONINO RODRIGUEZ, la que actuará en la sede de la Fiscalía Letrada Departamental de Colonia, y para subrogarla en los mismos casos, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de San José de Primer Turno, Dra. María del Carmen CABRERA LEAL, la que en caso de actuar, lo hará en la misma sede.

e.- en el departamento de Maldonado: del 25 de diciembre de 1997 al 12 de enero de 1998, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Maldonado de Primer turno, Dra. Olga María CARBALLO SICA, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho período, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Maldonado de Segundo Turno, Dra. Martha GONZALEZ CAPURRO; y del 13 al 31 de enero de 1998, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Maldonado de Segundo Turno, Dra. Martha GONZALEZ, y para subrogarla en los mismos casos, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Maldonado de Primer Turno, Dra. Olga María CARBALLO SICA.- Ambas fiscales actuarán durante los respectivos períodos, en la sede de su Fiscalía.-

CORTE
MAYOR
CIVIL
MEXICO

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// f.- en el departamento de Canelones: del 25 de diciembre de 1997 al 12 de enero de 1998, al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Pando de Segundo Turno, Dr. Rafael Alvaro UBIRIA ALZUGARAY, quien actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, que ocurrieren durante dicho período, al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Pando de Primer Turno, Dr. David NIETCHOŃSKI IGIELKA; y del 13 al 31 de enero de 1998, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Canelones, Dra. Nanner GOITIÑO ARIGON, la que actuará en la sede de la Fiscalía Letrada Departamental de Pando, y para subrogarla en los mismos casos, al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Las Piedras de Primer Turno, Dr. Miguel Francisco COSTA OFICIALDEGUY, quien en caso de subrogar, lo hará también, en la sede departamental antes indicada.-

3º) ESTABLECER que los Señores Fiscales Letrados Nacionales de lo Penal que deban actuar en el turno, lo harán en la sede de su respectiva Fiscalía, con el personal técnico y administrativo, que estimen necesario.-

En tanto que los Señores Fiscales Nacionales de Feria, propuestos para actuar en las restantes materias, (civil, menores, aduana y hacienda), lo harán en la sede de las Fiscalías Letradas de Menores de Primer y Segundo Turnos, asistidos de un funcionario técnico y uno administrativo que revistan en sus respectivas sedes.-

4º) ESTABLECER, en el orden regional, que los Señores Fiscales Departamentales de Feria actuarán en las sedes anteriormente indicadas, asistidos también, del personal técnico y administrativo que entiendan necesario.-

// 5º) **DETERMINAR** que transcurrida la Feria Jùdicial Mayor, los Señores Fiscales que hayan actuado en la misma, podrán gozar de licencia por el término de su actuación, debiendo solicitar la misma, y usufruirla, en forma no fraccionada, antes del 30 de junio de 1998.-

6º) **Y ELEVAR** las presentes propuestas al Ministerio de Educación y Cultura, para su consideración. Fecho, comunicar las mismas a los Señores Fiscales propuestos.-



Dr. O. DARIO PER VALDEZ
Fiscal de Cofte y Procurador
General de la Nación

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº: 095

REF:
A/994/97

AIR

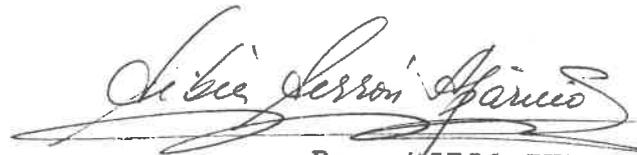
SUMA: CURSO DE TEORIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de Noviembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a usted la presente, acompañando la nota de la Universidad de la República, sobre el Curso de Teoría General de la Seguridad Social.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Curso de

TEORÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Catedrático : Profesor José Luis Tortuero Plaza.

Docente de la Universidad Complutense de Madrid. Coautor con Manuel Alonso Olea de un tratado sobre la materia, siendo reconocido en España como uno de los profesores más versados en la temática de la Teoría General de la Seguridad Social.

La fecha : Del 1 al 12 de diciembre, de lunes a viernes, de 19 a 21 horas.

El lugar : Salón Dr. Pablo de María (26) del Centro de Postgrados en la planta alta de la Facultad, 18 de Julio 1824.

Dirigido a : Cursantes de las especializaciones en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de este Centro (obligatorio), Profesionales del Derecho, Técnicos y altos Ejecutivos empresariales y estudiantes avanzados de esta Casa de Estudios.

Los requisitos : Fotocopia del título universitario y cédula de identidad, y/o carta de la empresa y/o escolaridad.

La matrícula : Cursantes postgradistas : sin costo. Estudiantes avanzados de las carreras de Abogacía, Notariado y Relaciones laborales, y miembros del Instituto del Derecho del Trabajo : U\$S 50.- Profesionales y otros : U\$S 100.-

Las inscripciones : Centro de Postgrados, Facultad de Derecho, 18 de Julio 1824 planta alta, de lunes a viernes de 9 a 12 y 17 a 20 horas.

La comunicación : Telefax 408 5478.

NELSON JULIO CORRELLI

J E P P E
CENTRO DE POSTGRADOS

CIRCULAR Nº: 96

REF:
C/398/94

AC

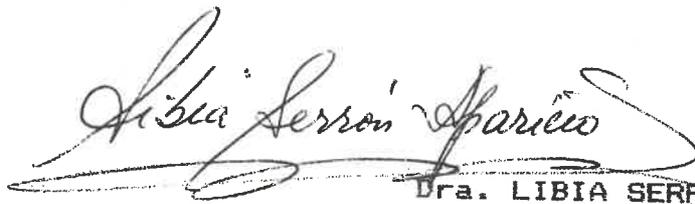
SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE
ESCRIBANO

Montevideo, 19 de Diciembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 374 de fecha 24 de noviembre de 1997, dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de escribano al Señor Luis María LOPEZ DE HARO.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 97

REF: I/293
/97

AC

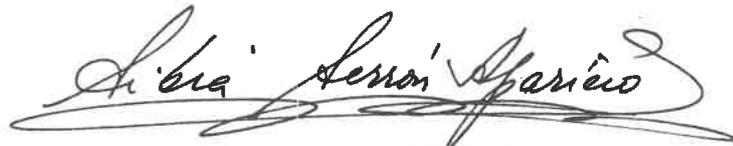
SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO

Montevideo, 12 de Diciembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 355 de fecha 12 de noviembre de 1997, dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de su profesión al Esc. Isabelino Eduardo CABRERA BRUM.---

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SUMA: SOLICITUD DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL URUGUAY

Montevideo, 1 de Diciembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con dirigir a usted la presente, a fin de llevar a su conocimiento y lo tengan en cuenta, en cuanto corresponda y si lo estiman pertinente, la Nota recibida del Colegio de Abogados del Uruguay, que a continuación en su parte pertinente, se transcribe:

"La prensa ha informado que la Fiscalía de Corte obtuvo de ésta el acuerdo para sugerir a los Jueces de 1ª Instancia en lo Penal que apenas tomen intervención en un caso lo comuniquen lo más pronto posible al Fiscal, para su más pronta intervención.-

Además tenemos ahora la certeza de que el nuevo Código del Proceso Penal entrará en vigencia luego de la Feria Judicial Menor del año 1998, en el que eventualmente se solucionaría el problema.-

Es notoria la situación de inferioridad procesal del Defensor en nuestro proceso penal en cuanto a su designación, información, privacidad, relaciones con el defendido y posibilidad de producir prueba.-

El sistema actual opera en base a dos principios; el secreto del presumario y el acceso del defensor recién en la última etapa del mismo, o de las actuaciones cumplidas en los turnos.

Nuestra Constitución (y las anteriores desde 1830) contienen principios radicalmente diferentes: entre otros la publicidad del proceso (arts. 22 y 230 inc. 2º num. 1º) y la presencia del Defensor en las declaraciones del acusado. - (art. 16).-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Uruguay, a los 15 días del mes de Julio del año 1993.

Señor Jefe de Sala de lo Penal:

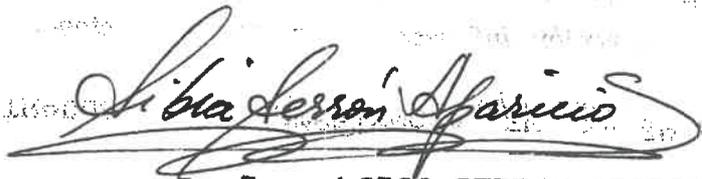
La Convención Americana de Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica, integrada a nuestro derecho positivo en la ley 15.737 reciben en los arts. 7º y 8º una serie de normas que regulan las condiciones de la detención y la defensa, entre otras que toda persona detenida debe ser informada de las razones de su detención y de los cargos contra ella; que se le debe conceder tiempo y medios para preparar su defensa; que tiene derecho a ser asistido de un defensor de su elección, comunicarse libre y privadamente con el y que el defensor pueda interrogar a los testigos y producir prueba, siendo el proceso público.-

Por el juego de los arts. 72 y 322 de la Constitución, estas normas de la Convención revisten rango constitucional.-

La presencia inicial del representante del Ministerio Público agregaría un nuevo elemento desequilibrante en la realidad de nuestras sedes penales; siendo el debido proceso uno de los pilares del Estado de Derecho se hace necesario el ejercicio del derecho de defensa desde el inicio de las actuaciones, informando al indagado de sus derechos y autorizando al defensor a actuar como tal, en un plano de igualdad con el representante fiscal.-

Es por esa causa que nos dirigimos a esa corporación para que paralelamente con la actuación inicial del Ministerio Público se de ahora, por primera vez en nuestro derecho, la del defensor.-"

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

AC

CIRCULAR NO: 099

AC

SUMA: FESTEJOS DE LOS 90 AÑOS DE INSTALACION DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 2 de Diciembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con dirigir a usted la presente, a fin de comunicarles que en ocasión de los festejos previstos en el marco de los 90 años de Instalación de la Suprema Corte de Justicia, se invita a todos los integrantes del Poder Judicial al Concierto "Una Noche en Viena", con la dirección del Maestro Federico García Vigil.

El espectáculo se presentará en el Teatro Solís, el día 22 de diciembre a la hora 21.00.

La entrada es gratuita y deberá ser retirada en el Departamento de Relaciones Públicas de la Suprema Corte de Justicia, antes del día 17 de diciembre.

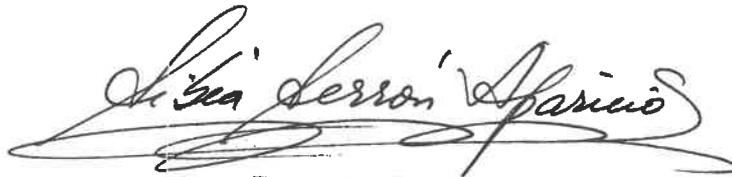
Los funcionarios de Montevideo deberán retirar la misma en forma personal y se entregarán dos por persona. En cuanto a los del interior,

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

las reservas podrán ser efectuadas telefónicamente -
también en forma personal - y las invitaciones retiradas
por otra persona en su nombre.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 100

REF:
8/1378/88

AIR

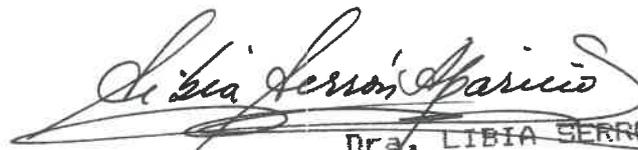
SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE
ESCRIBANO

Montevideo, 3 de Diciembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con dirigir a usted la presente, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 346 de fecha 5 de noviembre de 1997, se dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de escribano a la Señora Beatriz Teresa CARDOZO CALABUIG.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA